

CONTRATO DE SERVICIOS N° CO- 1726 -2009-DA

Conste por el presente documento, el Contrato de Servicios, que celebra de una parte por el Banco de la Nación, con RUC N° 20100030595, con domicilio legal en Av. República de Panamá N° 3664, San Isidro, representado por el señor **CARLOS GUILLERMO BASADRE LACUNZA- Gerente de Logística**, identificado con D.N.I N° 07801476, y el señor **José Antonio Mendiola Lázaro de Ortecho – Sub Gerente de la División de Abastecimiento**, identificado con DNI N° 02889186, en adelante "EL BANCO"; y de otra parte **YELL PERU S.A.C.**, con R.U.C. N° 20501426041, con domicilio en Av. Paseo de la Republica N° 3755- San Isidro, debidamente representado por el señor **PABLO ALEJANDRO VILLABONA ARRIBAS**, identificado con C.E. N° 000518819 y por el señor **DENNIS JOSÉ CAVERO OVIEDO**, identificado con DNI N° 09648647, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11387296 el Registro de Personas Jurídicas de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, a quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA" en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO

Con fecha 05 de noviembre de 2009, se adjudicó la Buena Pro de la **EXONERACIÓN N° 0012-2009-DL-BN SERVICIO DE PUBLICIDAD EN GUÍAS TELEFÓNICAS** a EL CONTRATISTA, cuyos detalles e importes totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

El presente contrato se registrará por lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.L. N° 1017 (en adelante La Ley), su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF (en adelante El Reglamento) y supletoriamente por el Código Civil.

CLAUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL CONTRATO

La finalidad del contrato es la contratación del **SERVICIO DE PUBLICIDAD EN GUÍAS TELEFÓNICAS**.

CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

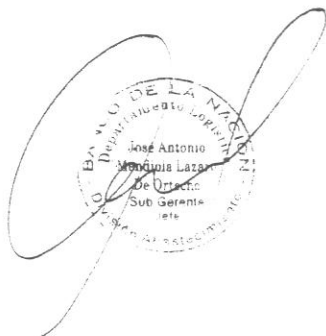
El monto total del presente contrato por la prestación, según propuesta por EL CONTRATISTA en su "Carta Propuesta Económica" a todo costo, incluido IGV., es:

ITEM	CONCEPTO	PRECIO TOTAL S/.
1	PUBLICACION EN EL DIRECTORIO TELEFONICO TIPO I, PARA LIMA y PROVINCIAS, EDICION 2009 - 2010	672,350.00 (Seiscientos Setenta y Dos Mil Trescientos Cincuenta con 00/100 Nuevos Soles)

Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

EL BANCO se obliga a pagar a EL CONTRATISTA en Nuevos Soles, en una sola armada para Figuras en Lima Tipo I y una armada para Figuras en Provincia Tipo I, a la vigencia del presente Contrato, dentro del plazo de quince (15) días, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181° del Reglamento, para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser estos recibidos.



CLAUSULA QUINTA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO

El plazo de EL CONTRATO será de doce (12) meses, a partir del día siguiente de suscrito el contrato, en adelante EL PLAZO.

La vigencia del presente contrato se extenderá a partir del día siguiente de su suscripción hasta que se dé la conformidad de la recepción de la prestación a cargo de EL CONTRATISTA.

CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases, la propuesta técnica, la oferta ganadora y los documentos derivados de la Exoneración que establezcan obligaciones para las partes.

CLAUSULA SETIMA: GARANTIA

EL CONTRATISTA entregó a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de EL BANCO, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: S/. 67,235.00, Carta Fianza bancaria N° 010150503000, equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, extendida por el Banco Scotiabank, vigente hasta el 12 de Noviembre de 2010.

Esta garantía es emitida por una empresa bajo el ámbito de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o que estén consideradas en la lista actualizada de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

Esta garantía deberá encontrarse vigente hasta la conformidad de la prestación cargo de EL CONTRATISTA.

CLAUSULA OCTAVA: EJECUCION DE GARANTIAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

EL BANCO está facultado para ejecutar la garantía cuando EL CONTRATISTA no cumpliera con renovarla, conforme a lo dispuesto por el artículo 164º del Reglamento.

CLAUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El BANCO ejercerá control de la ejecución y cumplimiento de los términos contractuales a través del Departamento de Comunicación Corporativa, el cual deberá elaborar el Acta de Conformidad en el plazo máximo de diez (10) días y un Informe Final al culminar EL SERVICIO, el mismo que debe precisar la labor efectuada según el objeto de EL CONTRATO.

Si durante la verificación EL SERVICIO se produjesen observaciones, se levantará un Acta suscrita por el Departamento de Comunicación Corporativa, según sea el caso, obligándose EL CONTRATISTA a subsanarlas en un plazo no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, contados a partir de la suscripción de dicha Acta. La no suscripción del Acta por parte de EL CONTRATISTA no invalida el instrumento.

Si pese al plazo otorgado EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, EL BANCO podrá resolver EL CONTRATO, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

La recepción conforme del BANCO no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.

CLAUSULA DÉCIMA: DECLARACION JURADA DEL CONTRATISTA

El contratista declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.



CLAUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de recepción de la prestación por parte de El BANCO no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50º de la Ley.

CLAUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, EL BANCO le aplicará a EL CONTRATISTA una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse en concordancia con el artículo 165º del Reglamento. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{0.25 \times \text{Plazo en días}}$$

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, EL BANCO podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de Fiel Cumplimiento (de ser el caso).

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCION DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40º, inciso c), y 44º de la Ley, y los artículos 167º y 168º de su Reglamento. De darse el caso, EL BANCO procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169º del Reglamento.

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Considerando las obligaciones emanadas de los términos de referencia del servicio y del presente contrato, EL CONTRATISTA, se obliga a lo dispuesto en el Capítulo III de la presente Base (según corresponde) que forman parte del presente contrato.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

En lo no previsto en este contrato, en la Ley y su Reglamento, serán de aplicación las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

CLAUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144º, 170, 175º y 177º del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52º de la Ley.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, según lo señalado en el artículo 214º del Reglamento.

Para tal efecto, las partes acuerdan designar un Tribunal Arbitral compuesto por tres (03) árbitros, conforme a lo señalado por el artículo 216, 217 y 220º del Reglamento.



El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLAUSULA DÉCIMO SETIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

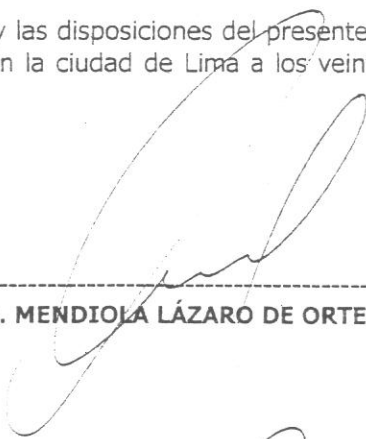
CLAUSULA DÉCIMO OCTABA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los veintitres días del mes noviembre de 2009.



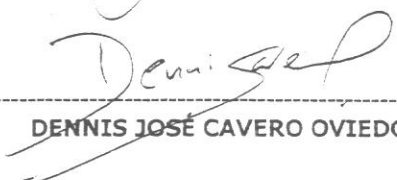
CARLOS GUILLERMO BASADRE LACUNZA



JOSÉ A. MENDIOLA LÁZARO DE ORTECHO



PABLO ALEJANDRO VILLABONA ARRIBAS



DENNIS JOSÉ CAVERO OVIEDO

